

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/JG/40/2018

Por el que se aprueba la propuesta de *“Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones a la Legislatura 2017-2018”*, y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Anexo 5:** Anexo 5 *“Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”*, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CAE:** Capacitador Asistente Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

**Manual:** Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones a la Legislatura 2017-2018.

**Manual de Coordinación:** “Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE Locales para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes 2017-2018” del Instituto Nacional Electoral.

**MDC:** Mesa (s) Directiva (s) de Casilla.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local (es).

**PAA:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2018.

**Procedimiento:** Procedimiento para la Verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales y Depósito de Material Electoral en las sedes de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación de los Lineamientos**

En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/17/2018, aprobó las Adecuaciones a los Lineamientos, que fueron aprobados inicialmente mediante diverso IEEM/CG/154/2017.

## **2. Aprobación del Procedimiento**

En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/21/2018, aprobó el Procedimiento.

## **3. Aprobación del PAA**

En sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/28/2018, aprobó las adecuaciones al PAA, aprobado inicialmente a través del diverso IEEM/CG/147/2017.

En dicho PAA, se establece la Actividad con la clave 021201, nivel F2P1C2A1, consistente en la *“Ejecución de las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2017-2018”*, a cargo de la DO.

## **4. Aprobación del Manual de Coordinación**

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG285/2018 aprobó el Manual de Coordinación.

## **5. Elaboración de la propuesta de Manual**

La DO elaboró el Manual en cumplimiento a la Actividad del PAA, referida en el párrafo segundo del Antecedente 3, de este Acuerdo.

## **6. Aprobación de la propuesta de Manual por la Comisión**

En sesión ordinaria del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CO/09/2018 el Manual.

## **7. Remisión de la propuesta de Manual a la Junta General**

El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEM/CO/ST/50/2018, la Secretaría Técnica de la CO, remitió a la SE el Acuerdo referido en el Antecedente previo, así como su anexo, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General, así como su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/40/2018

Por el que se aprueba la propuesta de *“Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones a la Legislatura 2017-2018”*, y su remisión al Consejo General.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para proponer al Consejo General el Manual, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción I, del CEEM.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 3, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

#### LGIFE

El artículo 85, numeral 1, inciso b), determina que son atribuciones de los presidentes de las MDC, entre otras, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), refiere que corresponde a los OPL, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

#### Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1, dispone lo siguiente:

- Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del mismo Reglamento de Elecciones.

El artículo 168, numeral 1, refiere que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176 determina que, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la elección respectiva.

El artículo 177 prevé que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El Libro Tercero, Capítulo IX, sección cuarta, relativo a la distribución de la documentación y materiales electorales a la presidencia de las MDC, en su artículo 182, numerales 1, 2 y 3 dispone:

- Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las MDC, los supervisores electorales y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.
- En caso de elecciones concurrentes, los supervisores electorales y los CAE locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

El artículo 183, numeral 2, indica que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidente de MDC, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, los CAE serán auxiliados por los CAE locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la junta local y el órgano superior de dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.

El artículo 185, numerales 1 y 2, determina que:

- Los consejos locales del INE realizarán las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales, o en su caso, el Ejército Mexicano y Secretaría de Marina Armada de México, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como durante la recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos correspondientes al término de la jornada electoral atinente.
- Asimismo, en el proceso de distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las MDC, se podrá considerar, por excepción y solo en caso de ser necesario, la

pertinencia que los vehículos donde se trasladen sean custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente, a fin de garantizar la integridad de la documentación y materiales electorales, así como de supervisores electorales y CAE.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo tercero, establece que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en cita, menciona que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 173, refiere que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 175, determina que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 193, fracción I, dispone que esta Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las atribuciones de la DO, se encuentra la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales, entre otras.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales el IEEM, contará con los siguientes órganos:

- Junta Distrital.
- Consejo Distrital

El artículo 206 prevé que, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por



una vocalía Ejecutiva, una vocalía de Organización Electoral y una vocalía de Capacitación.

El artículo 207, párrafo primero, dispone que, las Juntas sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, previendo sus atribuciones.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones del Estado, entre otra.

El artículo 212, fracción II, refiere que los Consejos Distritales Electorales, tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 213, fracción XII, indica que corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de las elecciones de diputaciones, hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente.

El artículo 288, párrafo primero, determina que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafos primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas señala las medidas que se adoptarán.

El artículo 293 señala que las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295 establece que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, dispone que los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la MDC y los de carácter general registrados en los Consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 344 determina que los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346 refiere que, los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, señala que el Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353 establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, en los siguientes términos:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- El Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- El Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354 establece que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, determina las reglas para que los Consejos Municipales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 356, mandata que, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.

## Reglamento de Comisiones

El artículo 51, refiere que la Comisión tiene por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I a la III, establece como atribuciones de la Comisión, las de vigilar lo siguiente:

- El desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- La instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- La integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales.

### III. MOTIVACIÓN:

Una vez que esta Junta General ha conocido la propuesta de Manual, elaborado por la DO, y puesto a consideración previa aprobación por la Comisión, advierte que tiene como contenido el siguiente:

- *PRESENTACIÓN.*
- *OBJETIVO GENERAL.*
- *MARCO JURÍDICO.*
- *IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN (sic) DE PROCESOS.*
- *RELACIÓN DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.*
- *GLOSARIO.*
- *DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.*
  - I. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES.*
  - II. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO, SECCIONADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES.*
  - III. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL AL CONSEJO MUNICIPAL.*

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES ENTRE CONSEJOS.

- SIMBOLOGÍA.

Asimismo, que tiene como objetivo general:

*“Consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo que los órganos electorales distritales llevan a cabo, para cumplir con calidad, eficiencia y eficacia las funciones que tienen encomendadas.”*

En este sentido, la propuesta del Manual refiere un instrumento administrativo que concentra funciones y atribuciones previstas en la normativa aplicable que permitirá a los órganos distritales agilizar sus tareas y actividades de forma eficiente y eficaz, delimitando competencias y responsabilidades, respecto de los procedimientos contenidos en el mismo.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente su aprobación y su posterior remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta del Manual, en los términos del documento adjunto al presente instrumento, el cual forma parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el Punto Primero, para su conocimiento, discusión y aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de mayo de dos

mil dieciocho, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

(Rúbrica)  
**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

(Rúbrica)  
**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)  
**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL  
OCEGUERA**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)  
**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**